



Instituto Electoral del Estado

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO RESPECTO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE OFICIO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, IDENTIFICADO CON LA CLAVE PO-UTF-001/2017

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintinueve de agosto de dos mil diecisiete.

VISTO para resolver el expediente **PO-UTF-001/2017**, integrado por la probable existencia de infracciones a la normatividad electoral en materia del origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento del Partido de la Revolución Democrática, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, atinente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

ANTECEDENTES

I. Atribuciones de la Instancia sustanciadora. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos IV y V, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos de su competencia.

Así mismo, de conformidad con su artículo Décimo Octavo Transitorio, los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización, relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicha Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

En el mismo sentido, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha nueve de julio de dos mil catorce, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN", identificado con la clave INE/CG93/2014, estableciéndose en el punto de Acuerdo Segundo, inciso b) fracción V, que sean los órganos electorales locales quienes tengan la competencia de conocer sobre los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los mismos hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.



Instituto Electoral del Estado

En este orden de ideas, el veintinueve de julio de dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado con el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia político electoral.

Así mismo, el veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado con el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (en adelante Código), en la que se precisan los siguientes transitorios:

“...

SEGUNDO.- *Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.*

...

SEXTO.- *Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con los partidos políticos, así como de sus militantes o simpatizantes, que el Instituto y el Tribunal hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Decreto, se seguirán atendiendo de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que hayan estado vigentes al momento de su inicio.*

...

OCTAVO.- *La estructura, personal, recursos administrativos y financieros de la Unidad de Fiscalización del Instituto formarán parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del mismo, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.*

...”

En tal sentido, aquellos procedimientos administrativos y de fiscalización relacionados con los partidos políticos, que se encontraran en trámite por parte de este Instituto Electoral, seguirán de conformidad con las disposiciones jurídicas que hayan estado vigentes al momento de su inicio, situación que aplica para el presente procedimiento que se analiza.

Por último, se señala que la otrora Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, forma parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del citado Instituto (en adelante Unidad Técnica de Fiscalización).

II. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En la reanudación de la Sesión Ordinaria del veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, celebrada el día treinta y uno del mismo mes y año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (en adelante Consejo General), aprobó la Resolución identificada con la clave R-DIC/UTF/ORD-A2014-004/17, respecto a las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado DIC/UTF/ORD-A2014-004/16, relativo a la revisión del Informe Anual presentado por el Partido de la Revolución Democrática, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, así como ordenó a la Unidad Técnica de Fiscalización el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido de la Revolución Democrática, en el Considerando Séptimo numeral 2 y Resolutivo Tercero que a la letra se transcribe:



Instituto Electoral del Estado

“CONSIDERANDO

...

SÉPTIMO

...

2. PROCEDIMIENTO OFICIOSO

...

OBSERVACIONES 22, 23 Y 24 DEL ANEXO 2 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

En las observaciones detalladas en el presente inciso se observa que el partido político presenta saldos positivos en “CUENTAS POR COBRAR” cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2014.

Si bien es cierto que dichos saldos positivos en cuentas por cobrar no se originaron en el ejercicio dos mil catorce, también lo es que hasta el ejercicio que nos ocupa la Unidad Técnica de Fiscalización pudo detectar la falta cometida por el sujeto obligado, además de que durante el plazo del ejercicio fiscal dos mil catorce venció la anualidad concedida al Partido de la Revolución Democrática, por el Reglamento de Fiscalización en su artículo 150, para justificar saldos positivos.

En este sentido, el Partido de la Revolución Democrática, al no reintegrar en cuentas bancarias el saldo positivo registrado en el rubro de “Cuentas por Cobrar”, vulneró diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, conducta que no puede pasar inadvertida.

Por las razones anteriormente expuestas y en consideración al criterio reiterado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en las resoluciones TEEP-AE-002/2013 y TEEP-AE-001/2014, sobre la imposibilidad de analizar y sancionar observaciones de la naturaleza descrita anteriormente, en un ejercicio que no corresponde al recurso aplicado, se considera necesario que la autoridad electoral lleve a cabo un procedimiento especial e independiente para determinar la posible sanción, así como, en su caso, la recuperación de tal financiamiento, en consideración a que no es dable pronunciarse sobre la individualización de la sanción respecto a las observaciones que nos atañen dentro de la presente resolución, correspondiente al ejercicio dos mil catorce.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia al partido político en cuestión, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes; así como la exhaustividad en la investigación, la vía idónea para que este Consejo General pueda determinar lo correspondiente, es el inicio de un procedimiento oficioso realizado por la Unidad Técnica de Fiscalización, lo anterior con fundamento en los artículos 109 Ter Apartado B fracción XIII del Código, 1, 42 y 47 del Reglamento de quejas.

Por lo anterior, se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso para la realización de diligencias con el objeto de allegarse de elementos certeros y determinar lo que a derecho corresponda.

...

RESUELVE

...

TERCERO. *En términos del considerando SÉPTIMO numeral 2, se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización inicie procedimiento oficioso respecto a las observaciones 22, 23 y 24 del Anexo 2 del Dictamen Consolidado.*

...”

III. Acuerdo de Radicación del procedimiento oficioso. El veintisiete de abril de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó radicar, integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número **PO-UTF-001/2017**, comunicar a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado



Instituto Electoral del Estado

(en adelante Secretaria Ejecutiva) de su recepción, y publicar el acuerdo en los estrados de este Instituto.

IV. Conocimiento a la Secretaria Ejecutiva. El veintiocho de abril del año en curso, mediante el memorándum No. IEE/UTF-0076/17, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaria Ejecutiva sobre los puntos dictados en el Acuerdo señalado en el antecedente inmediato anterior.

V. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso y orden de emplazamiento. El nueve de mayo de dos mil diecisiete la Unidad Técnica de Fiscalización acordó el inicio del procedimiento que nos ocupa, ordenando emplazar al Partido de la Revolución Democrática por conducto de su Representante Propietario ante el Consejo General.

VI. Notificación del inicio del procedimiento y emplazamiento. El diecinueve de mayo del año en curso, mediante el Oficio No. IEE/UTF-0038/17, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento administrativo sancionador de oficio y emplazó al Partido de la Revolución Democrática por conducto de su Representante Propietario ante el Consejo General, corriéndole traslado con copia cotejada del Acuerdo de inicio, así como de la parte conducente del Anexo 2 del Dictamen Consolidado correspondiente a la revisión de su Informe Anual del ejercicio dos mil catorce, específicamente en lo referente a las observaciones 22, 23 y 24, otorgándole el término de cinco días hábiles siguientes al de notificación, para que contestare por escrito lo que estimare pertinente y aportare las pruebas procedentes.

VII. Acuerdo de contestación al emplazamiento. El nueve de junio de dos mil diecisiete, se tuvo al Partido de la Revolución Democrática dando contestación en tiempo y forma legal al emplazamiento señalado en el numeral que antecede, mediante Oficio sin número de fecha veinticinco de mayo del año en curso, signado por el C. Sebastián Enrique Rivera Martínez, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, presentado ante la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral el veinticinco de mayo del presente año, mismo que en términos del artículo 77 fracción II inciso e) del Reglamento de Quejas en materia de fiscalización (en adelante Reglamento de quejas), en lo conducente se transcribe:

“Por medio de la presente y en atención a su Oficio No. IEE/UTF-0038/17 de fecha 18 de mayo de 2017 en relación con el Expediente PO-UTF-001/2017 remito a usted las fichas de depósito que amparan los reintegros de saldos positivos en “CUENTAS POR COBRAR” a la Cuenta Bancaria Estatal del Partido Número [REDACTED] de BBVA, estos reintegros corresponden a las observaciones 22 Y 23 contenidas en el Anexo de errores ú omisiones de gastos que subsisten al análisis que la Unidad Técnica de Fiscalización realizó al partido de la Revolución Democrática respecto a las observaciones determinadas en su informe justificatorio anual bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, de acuerdo a la relación que se detalla en el siguiente cuadro:

CUENTA A NOMBRE DE:	SALDO REINTEGRADO
[REDACTED]	\$28,375.34
[REDACTED]	\$18,859.65
TOTAL	\$47,234.99



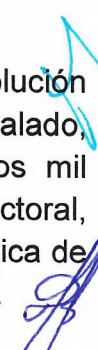
Instituto Electoral del Estado

Adjunto a este oficio copia certificada de:

- Póliza de diario número 21 de fecha 25 de noviembre de 2015 en la que quedo registrado el reintegro a nombre de [REDACTED]
- Ficha de depósito que ampara el reintegro a nombre de [REDACTED] por un importe de \$28,375.34 de fecha 25 de noviembre de 2015.
- Póliza de diario número 26 de fecha 26 de noviembre de 2015 en la que quedo registrado el reintegro a nombre de [REDACTED]
- Ficha de depósito que ampara el reintegro a nombre de [REDACTED] por un importe de \$18,859.65 de fecha 26 de noviembre de 2015.

...

VIII. Requerimientos, diligencias y solicitudes de información por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización, así como contestaciones recibidas

- a) El dieciséis de junio del año en curso, mediante el Memorándum No. IEE/UTF-0148/17, se solicitó a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto (en adelante Dirección de Prerrogativas), copia de la acreditación del C. Sebastián Enrique Rivera Martínez, como Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General.
 - a.1) El diecinueve de junio del presente año, la Titular de la Dirección de Prerrogativas, dio cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud señalada en el párrafo inmediato anterior, por medio del Memorándum No. IEE/DPPP-321/17.
- b) A fin de allegarse de elementos de convicción para integrar y sustanciar el procedimiento, el dieciocho de julio de la presente anualidad, mediante el Oficio No. IEE/UTF-0082/17 se solicitó al Partido de la Revolución Democrática lo siguiente:
 - ❖ *"Documentación que acredite el reintegro y registro contable correspondiente a los saldos positivos totales en "Cuentas por cobrar", registrados a nombre de los CC. [REDACTED] y [REDACTED] al 31 de diciembre de 2015, en relación a las observaciones 22 y 24 del Anexo 2 del Dictamen Consolidado correspondiente a la revisión de su Informe Anual del ejercicio dos mil catorce; y*
 - ❖ *Documentación contable consistente en la balanza de comprobación y estado de posición financiera que reflejen los saldos finales al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, bajo el rubro de Actividades Ordinarias."*
 - b.1) El veintiuno de julio del año que transcurre, el Partido de la Revolución Democrática dio contestación al requerimiento antes señalado, mediante escrito sin número de fecha veinte de julio de dos mil diecisiete, ante la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, remitiendo el sustento documental requerido por la Unidad Técnica de Fiscalización, el que fue agregado al expediente para su análisis. 
- c) El ocho de agosto de agosto del presente año, la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización acordó instruir al personal de la Coordinación de Fiscalización para que verificara la información proporcionada por el partido



Instituto Electoral del Estado

político, respecto a la contenida en el *"DICTAMEN CONSOLIDADO RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES CON ACREDITACIÓN O REGISTRO EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015 DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"*, al tratarse de registros efectuados en el año dos mil quince.

- c.1) El quince de agosto del año que transcurre, la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización ordenó que se agregara a los autos del expediente, impresión de la parte conducente del Dictamen en cita, así como de su Anexo 1 denominado *"ANÁLISIS DE SALDOS CUENTAS POR COBRAR"*, de los que se desprende que las cuentas materia del presente procedimiento están saldadas.

IX. Cierre de instrucción. El dieciséis de agosto del presente año, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la etapa de instrucción del procedimiento de mérito. Asimismo, mediante el oficio No. IEE/UTF-0090/17 solicitó al Partido de la Revolución Democrática la presentación de sus alegatos, en un término no mayor a tres días contados a partir de la respectiva notificación.

- a) El veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, el Director Técnico del Secretariado de este Organismo Electoral remitió mediante el Memorándum No. IEE/DTS-0492/17, certificación de que no se recibió documento alguno del Partido de la Revolución Democrática respecto del expediente que nos ocupa, en el periodo otorgado por la Unidad Técnica de Fiscalización para la presentación de los alegatos correspondientes.

X. Elaboración del proyecto. El veinticuatro de agosto del presente año, la Unidad Técnica de Fiscalización ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente, tomando en consideración cada uno de los elementos que integran el expediente que nos ocupa.

XI. Remisión del proyecto. Mediante el Memorándum No. IEE/UTF-0193/17, la Unidad Técnica de Fiscalización remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, el proyecto de Resolución respectivo, a efecto de, en su momento, someterlo a la consideración del Consejo General.

Toda vez que se han desahogado todas las diligencias necesarias dentro del Procedimiento Administrativo Oficioso en que se actúa y ha sido presentado el proyecto aludido previamente, el Consejo General procede a resolver el presente procedimiento por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Con fundamento en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes para la fiscalización del ejercicio dos mil catorce, conforme a lo establecido en el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE*



Instituto Electoral del Estado

TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN”, identificado con la clave INE/CG93/2014, consistentes en los numerales 3 fracción II párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, anterior a las reformas publicadas en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintinueve de julio de dos mil quince; 1 fracción XI, 79 párrafo primero, 89 fracciones XXIII y XLII, 392 y 392 Bis del Código, anterior a las reformas publicadas en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintidós de agosto de dos mil quince; y 1, 76, 77 y 78 del Reglamento de quejas, es facultad de este Consejo General conocer y resolver, respecto a las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones administrativas correspondientes a las violaciones de los ordenamientos legales y reglamentarios.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. En primer término se procede al estudio oficioso de las causas de improcedencia, para determinar si en el presente procedimiento se actualiza alguna de ellas, ya que de ser así, resulta un obstáculo que impide la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada, tal razonamiento encuentra sustento en lo pronunciado por la Sala Central del entonces Tribunal Federal Electoral en la Tesis de Jurisprudencia cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

“CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. SU ESTUDIO ES PREFERENTE.- Previamente al estudio de la controversia planteada, se deben analizar las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público de acuerdo al artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SC-I-RI-019/91. Partido Acción Nacional. 14-IX-91. Unanimidad de votos.
 SC-I-RI-0219/91. Partido Acción Nacional. 22-IX-91. Unanimidad de votos.
 SC-I-RI-0209/91. Partido Acción Nacional. 7-X-91. Mayoría de votos.
 SC1ELJ05/91”

En tal sentido, no se advierte la actualización de causa alguna de improcedencia establecida por el artículo 55 del Reglamento de Quejas.

TERCERO. EXHAUSTIVIDAD. Este Organismo Electoral estudiará minuciosamente todas y cada una de las constancias que integran el expediente, a fin de cumplir con el principio de exhaustividad que rige en materia electoral, lo anterior en acatamiento a lo dispuesto en las Jurisprudencias sustentadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubros texto y datos de identificación son los siguientes:

“PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.- Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se



Instituto Electoral del Estado

compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-010/97—Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista.—12 de marzo de 1997.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de febrero de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-067/2002 y acumulado.—Partido Revolucionario Institucional.—12 de marzo de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, página 51, Sala Superior, tesis S3ELJ 43/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 233-234”

“EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE.- Este principio impone a los juzgadores, una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la litis, en apoyo de sus pretensiones; si se trata de una resolución de primera o única instancia se debe hacer pronunciamiento en las consideraciones sobre los hechos constitutivos de la causa petendi, y sobre el valor de los medios de prueba aportados o allegados legalmente al proceso, como base para resolver sobre las pretensiones, y si se trata de un medio impugnativo susceptible de abrir nueva instancia o juicio para revisar la resolución de primer o siguiente grado, es preciso el análisis de todos los argumentos y razonamientos constantes en los agravios o conceptos de violación y, en su caso, de las pruebas recibidas o recabadas en ese nuevo proceso impugnativo.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-167/2000.—Partido Revolucionario Institucional.—16 de agosto de 2000.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-309/2000.—Partido de la Revolución Democrática.—9 de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-431/2000.—Partido de la Revolución Democrática.—15 de noviembre de 2000.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2002, suplemento 5, páginas 16-17, Sala Superior, tesis S3ELJ 12/2001. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, página 126.”

CUARTO. ESTUDIO DE FONDO. A efecto de entrar al estudio de fondo del presente procedimiento, este Consejo General estima necesario señalar lo establecido en la normatividad aplicable al procedimiento que en este acto se resuelve, con la finalidad de dotar de mayor certeza y legalidad al presente fallo, consistiendo en los siguientes artículos:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla

(Anterior a las reformas publicadas en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintinueve de julio de dos mil quince)

“ARTÍCULO 3.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado, en los casos de su competencia, en la forma y términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

...

II.- El Instituto Electoral del Estado será el organismo público, de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones. En el ejercicio de estas funciones serán principios rectores la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza y la independencia. Además tendrá a su cargo, en los términos de ésta Constitución y de la Ley respectiva, la organización de los procesos de plebiscito y referéndum.

...

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un Órgano Técnico del Instituto Electoral del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión, cuyo titular será designado por el voto de la mayoría de los integrantes del Consejo General a propuesta del Consejero Presidente.



Instituto Electoral del Estado

La Ley establecerá los requisitos para ser titular y desarrollará la integración y funcionamiento de dicho Órgano, así como los procedimientos para la sustanciación y la aplicación de sanciones por el Consejo General; el Órgano Técnico tendrá las atribuciones que establezca el Código de la materia.

...

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

(Anterior a las reformas publicadas en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintidós de agosto de dos mil quince)

“Artículo 44

Los partidos políticos registrados que participen en los procesos electorales, tendrán derecho en forma equitativa al financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y las de sus actividades tendientes a la obtención del voto universal, independientemente de las demás prerrogativas que les otorguen otros ordenamientos.”

“Artículo 52

El Instituto contará con una Unidad de Fiscalización a cargo de un Titular nombrado por la mayoría del Consejo General a propuesta del Consejero Presidente. La Unidad tendrá facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere, para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General de los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección.

La Unidad gozará de autonomía técnica y de gestión y estará adscrita al Consejero General.

El Titular de la Unidad de Fiscalización deberá contar con experiencia previa de tres años en las materias de auditoría, contabilidad, finanzas u otras similares, además de no haber sido miembro de órgano directivo de partido político o agrupación política a cualquier nivel en los últimos cuatro años previos a su designación por el Consejo General.”

“Artículo 52 Bis

Los partidos políticos deberán rendir ante la Unidad de Fiscalización del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

A.- Informes anuales:

I.- Deberán presentarse dentro de los sesenta y cinco días siguientes al mes de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

II.- Se reportarán los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Esto sin perjuicio de que los partidos políticos estén obligados a presentar informes trimestrales en los que se deberá entregar la documentación justificatoria de ese periodo, en los términos y formas que se indiquen en el respectivo reglamento que para ello emita el Consejo General.

...

“Artículo 109 Ter

El Instituto contará con una Unidad de Fiscalización adscrita al Consejo General, cuya finalidad será auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda.

...

B. La Unidad tendrá las atribuciones siguientes:

...

XIII.- Instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas a que se refiere la fracción anterior y proponer a la consideración del Consejo General



Instituto Electoral del Estado

la imposición de las sanciones que procedan. Los quejosos podrán desistirse, en cuyo caso el procedimiento será sobreseído;

...

XVIII.- Las demás que le confiera el Consejo General, conforme a este Código y demás disposiciones aplicables.

..."

"Artículo 392

El Consejo General conocerá y resolverá, en su caso, de las infracciones o violaciones que a las disposiciones de este Código o acuerdos de los órganos electorales cometan los partidos políticos, candidatos, precandidatos o aspirantes.

Los partidos políticos podrán ser sancionados con amonestación pública, multa de trescientos a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado, con la suspensión o con la pérdida del registro para efectos de elecciones locales.

Los candidatos, precandidatos o aspirantes podrán ser sancionados con amonestación pública o multa de hasta quinientos salarios mínimos vigentes en el Estado. Asimismo, podrá suspenderse su registro en caso de responsabilidad directa por violaciones a los normas sobre financiamiento y topes de campaña detectadas en los informes, o en las quejas de fiscalización, o por actos anticipados de campaña para los candidatos y precandidatos postulados, o de precampaña para los aspirantes que se inscriban a un proceso interno de selección de candidatos."

"Artículo 392 Bis

Los procedimientos para conocer y resolver las presuntas infracciones de partidos políticos y candidatos, y en su caso precandidatos y aspirantes, a cargo del Consejo General, son los siguientes:

I.- El de queja de fiscalización;

II.- El especial sancionador; y

III.- El ordinario.

El procedimiento de queja de fiscalización se iniciará de oficio o a instancia de parte, cuando se presuman violaciones a las normas sobre financiamiento y topes de campaña o precampaña, con independencia o con motivo de lo detectado en los informes correspondientes. El dictamen sobre la queja respectiva será sustanciado por la Unidad de Fiscalización ante el Consejo General, que a su vez determinará las sanciones que correspondan para su aplicación por el Tribunal.

..."

Reglamento de Quejas en materia de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado

"ARTÍCULO 42. El Consejo o la Unidad mediante acuerdo podrán ordenar el inicio de un procedimiento oficioso cuando se presuman violaciones a las normas sobre el financiamiento y topes de campañas o precampañas, con independencia o con motivo de lo detectado en los informes correspondientes."

"ARTÍCULO 47. En caso que se decrete el inicio de un procedimiento oficioso, se procederá en términos del presente Título en lo que resulte aplicable."

"ARTÍCULO 65. La Unidad contará con sesenta días para presentar los Proyectos de Resolución de los procedimientos ante el Consejo."

"ARTÍCULO 67. La Unidad procederá a allegarse de los elementos de convicción que estime pertinente para integrar y substanciar el expediente del procedimiento respectivo. "

"ARTÍCULO 74. Una vez agotada la instrucción, la Unidad emitirá el Acuerdo de cierre respectivo y elaborará el Proyecto de Resolución correspondiente a efecto de ponerlo a la consideración del Consejo con la finalidad de ser discutido por el mismo, para su aprobación en la siguiente sesión que celebre."



Instituto Electoral del Estado

Del análisis integral de los preceptos que anteceden se desprende lo siguiente:

El Instituto Electoral del Estado es el organismo público, de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios; la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos está a cargo de un Órgano Técnico de dicho Instituto, dotado de autonomía técnica y de gestión y con las atribuciones que establecía el Código.

Los partidos políticos tendrán derecho en forma equitativa al financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y las de sus actividades tendientes a la obtención del voto. En este sentido, el Instituto Electoral del Estado cuenta con una Unidad Técnica de Fiscalización la cual tiene facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los partidos políticos, los informes justificatorios sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña anteriores al ejercicio dos mil quince, según corresponda, con el sustento documental atinente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere, para la legal administración de los recursos.

El Consejo General y la Unidad en comento tienen la atribución, entre otras, de instruir los procedimientos de queja en materia de fiscalización para conocer y resolver las presuntas infracciones de partidos políticos y candidatos, en su caso, precandidatos y aspirantes de ejercicios anteriores al dos mil quince, los que se iniciarán de oficio o a instancia de parte, cuando se presuman violaciones a las normas sobre el financiamiento y topes de campaña o precampaña, con independencia o con motivo de lo detectado en los informes correspondientes.

La Unidad Técnica de Fiscalización, instancia sustanciadora del procedimiento oficioso, podrá allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes, contando con sesenta días para presentar el Proyecto de Resolución del procedimiento correspondiente, ante el Consejo General, el cual conocerá y resolverá, en su caso, de las infracciones o violaciones que a las disposiciones del Código, demás ordenamientos o acuerdos de los órganos electorales, cometan los partidos políticos, candidatos, precandidatos o aspirantes a candidatos.

Los partidos políticos podrán ser sancionados con amonestación pública, multa de trescientos a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado, con la suspensión o con la pérdida del registro para efectos de elecciones locales.

Sentado lo anterior, en atención a lo previsto en el Considerando Séptimo numeral 2 y Resolutivo TERCERO de la Resolución identificada como R-DIC/UTF/ORD-A2014-004/17 del Consejo General, se consideró necesario que la Unidad Técnica de Fiscalización llevara a cabo un procedimiento especial e independiente respecto a las observaciones 22, 23 y 24 del Anexo 2 del Dictamen Consolidado, correspondiente a la revisión del Informe Anual del ejercicio dos mil catorce del Partido de la Revolución Democrática, materia de fondo del presente, las cuales consisten en lo siguiente:



Instituto Electoral del Estado

No.	Nombre	Importe	Rubro	Observación
22	[REDACTED]	\$ 28,375.35	Gastos por comprobar	El 03/Sep/15, se determinó que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe de \$45,579.00, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, sin embargo, se señala que esta conducta por la cantidad de \$ 17,203.65 ya fue motivo de análisis en la Resolución R-PO-UF-007/2015, por lo que a efecto de no vulnerar el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera descartada por dicho importe.
23	[REDACTED]	\$ 18,859.65	Gastos por comprobar	El 03/Sep/15, se determinó que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requirió su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
24	[REDACTED]	\$ 0.99	Gastos por comprobar	El 03/Sep/15, se determinó que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requirió su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

En tal sentido, se advierte que el Partido de la Revolución Democrática a la conclusión del año dos mil catorce, tenía saldos positivos en "Cuentas por cobrar" pendiente de reintegrar, por un importe total de \$47,235.99 (Cuarenta y siete mil doscientos treinta y cinco pesos 99/100 M.N.), precisándose que dichos saldos, transcurrido un año, no habían sido comprobados ni reintegrados, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 150 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado (en adelante Reglamento de Fiscalización), que a la letra dice:

"ARTÍCULO 150.- Si al cierre del ejercicio del año que comprende el informe anual, un sujeto obligado presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el sujeto obligado informe oportunamente de la existencia de algún caso fortuito o de fuerza mayor, para lo cual dichos saldos deberán ser reintegrados monetariamente mediante depósito a la cuenta bancaria que les dio origen dentro del plazo para la presentación del informe anual señalado en el artículo 36 de este Reglamento"

Ahora bien, la instancia sustanciadora del presente procedimiento emplazó al Partido de la Revolución Democrática, especificándole en el Acuerdo de inicio que le fue notificado, que el objeto del presente procedimiento es la obtención del reintegro de los saldos positivos en cuentas por cobrar o, en su caso, la determinación de la sanción correspondiente por el incumplimiento del reintegro señalado.

En este contexto, el partido político dio contestación en tiempo y forma legal mediante escrito sin número de fecha veinticinco de mayo del año en curso, signado por su Representante Propietario ante el Consejo General, haciendo las manifestaciones transcritas en el numeral VII de los Antecedentes de este fallo, resultando ociosa su inserción en este apartado, y anexando copias certificadas de las Pólizas de diario números 21 y 26 de fechas veinticinco y veintiséis de noviembre de dos mil quince, así como de las fichas de depósito correspondientes, manifestando que corresponden a las observaciones 22 y 23 contenidas en el Anexo 2 del Dictamen Consolidado del Ejercicio dos mil catorce, documentales



Instituto Electoral del Estado

públicas que tienen su valor pleno, en términos del artículo 34 del Reglamento de Quejas.

Aunado a lo anterior y con la finalidad de que la Unidad Técnica de Fiscalización se allegara de elementos necesarios para sustanciar el presente procedimiento, a través del Oficio No. IEE/UTF-0082/17, se solicitó al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, la documentación que acredite el reintegro y registro contable correspondiente a los saldos positivos totales en "Cuentas por cobrar", registrados a nombre de los CC. [REDACTED] y [REDACTED] al 31 de diciembre de 2015, en relación a las observaciones 22 y 24 del Anexo 2 del Dictamen Consolidado correspondiente a la revisión de su Informe Anual del ejercicio dos mil catorce, así como la documentación contable consistente en la balanza de comprobación y estado de posición financiera que reflejen los saldos finales al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, bajo el rubro de Actividades Ordinarias.

En este sentido, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, dio contestación mediante el Oficio sin número, de fecha veinte de julio del año en curso, señalando lo siguiente:

"Por medio de la presente y en atención a su Oficio No. IEE/UTF-0082/17 de fecha 17 de julio de 2017 en relación con el Expediente PO-UTF-001/2017 remito a usted la documentación solicitada que ampara el reintegro de saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" a la Cuenta Bancaria Estatal del Partido Número [REDACTED] de BBVA, estos reintegros corresponden a las observaciones 22 y 24 contenidas en el Anexo 2 del Dictamen consolidado correspondiente a la Revisión del Informe Anual del Ejercicio 2014, dicha documentación consta de:

OBSERVACIÓN 22

- Auxiliar contable correspondiente al ejercicio 2015 de la cuenta 1-10-103-1032-108 a nombre de [REDACTED]
- Póliza de diario 6 de fecha 17 de abril de 2015 así como ficha de depósito que ampara el reintegro por \$79.01 a nombre de [REDACTED]
- Póliza de diario 15 de fecha 10 de noviembre de 2015 así como ficha de depósito que ampara el reintegro por \$17,124.65 a nombre de [REDACTED]
- Póliza de diario 21 de fecha 25 de noviembre de 2015, así como ficha de depósito que ampara el reintegro por \$28,375.34 a nombre de [REDACTED]
- Estados de cuenta de la cuenta (sic) los meses de abril y noviembre de 2015

OBSERVACIÓN 24

- Auxiliares contables correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015 de la cuenta 1-10-103-1032-153 a nombre de [REDACTED]
- Póliza de diario 25 de fecha 26 de noviembre de 2015, así como ficha de depósito que ampara el reintegro por \$31,000.99 a nombre de [REDACTED], en este depósito se encuentran incluidos los \$.99 de la observación 24
- Estado de cuenta de la cuenta (sic) del mes de noviembre de 2015

Adicionalmente:

- Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2015
- Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2015

..."

Bajo este tenor, se tiene que el Partido de la Revolución Democrática, exhibió copia simple de cuatro fichas de depósito a la cuenta en la que administró su



Instituto Electoral del Estado

financiamiento público, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, así como estados de cuenta de los meses de abril y noviembre de dos mil quince, cinco pólizas de diario de los meses en comento, Balanza de comprobación y Estado de Posición Financiera, ambos al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, documentales privadas con valor de presunción en términos del artículo 35 del Reglamento de Quejas.

En razón de lo anterior, este Consejo General estima necesario que para el estudio de las observaciones materia del presente fallo, se tome en consideración la documentación anexa a su escrito de contestación al emplazamiento de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, así como al oficio de fecha veinte de julio del año en curso, por lo que se tiene acreditado en autos la exhibición de documentación que comprueba el reintegro de las cantidades relativas a las observaciones 22, 23 y 24 del Anexo 2 del Dictamen Consolidado del informe anual dos mil catorce del Partido de la Revolución Democrática, tal como se detalla a continuación:

- En lo que respecta a la observación 22, se presentan copias certificadas de la Póliza de diario número 21 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince, en la quedó registrado el reintegro a nombre del C. [REDACTED] por un importe de \$ 28,375.34 (Veintiocho mil trescientos setenta y cinco pesos 34/100 MN.), así como de la ficha de depósito a la cuenta del Partido de la Revolución Democrática por la cantidad señalada, realizado en esa misma fecha.

Aunado a ello, y derivado del requerimiento efectuado por la Unidad Técnica de Fiscalización, respecto a una diferencia de \$ 0.01 (cero pesos 01/100 MN.), con el saldo observado, el partido en cita remitió las Pólizas de diario números 6 y 15 de fechas diecisiete de abril y diez de noviembre, de dos mil quince, estados de cuenta de los meses de abril y noviembre de la referida anualidad, así como el auxiliar contable a nombre del deudor, correspondiente al ejercicio dos mil quince, del que se desprende que la diferencia detectada fue solventada mediante el pago realizado el día diecisiete de abril de ese año.

- En lo referente a la observación 23, el partido político presenta copias certificadas de la Póliza de diario número 26, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, con la que se registró el reintegro a nombre de la C. [REDACTED] por un importe de \$ 18,859.65 (Dieciocho mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 65/100 MN.), así como de la ficha de depósito a la cuenta del Partido de la Revolución Democrática, por la cantidad señalada, realizado en esa misma fecha.
- Atinente a la observación 24, en contestación al requerimiento realizado al partido, se recibió la Póliza de diario 25 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, así como copia simple de la ficha de depósito que ampara un reintegro por la cantidad de \$ 31,000.99 (Treinta y un mil pesos 99/100 MN.) a nombre de [REDACTED] en el que se encuentra incluido el saldo de \$ 0.99 (Cero pesos 99/100 MN.) objeto de observación. Aunado a ello,



Instituto Electoral del Estado

exhibe, el Estado de cuenta del mes de noviembre de la referida anualidad, así como el auxiliar contable a nombre del deudor, correspondiente a los ejercicios dos mil catorce y dos mil quince, de los que se desprende que la diferencia requerida fue solventada.

En este sentido, se tiene al Partido de la Revolución Democrática presentando las probanzas antes referidas, documentales públicas que tienen su valor pleno y documentales privadas con valor de presunción, en términos de los artículos 34 y 35 del Reglamento de Quejas, precisándose que son el medio idóneo para comprobar cualquier depósito u operación realizada a una cuenta bancaria, al ser expedidas por una Institución financiera al momento de la respectiva operación.

Así mismo, la documentación contable que exhibe el partido político, avala los registros de los reintegros realizados por terceros, la que fue verificada por la Unidad Técnica de Fiscalización, respecto a la contenida en el *"DICTAMEN CONSOLIDADO RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES CON ACREDITACIÓN O REGISTRO EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015 DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"*, al realizarse en el año dos mil quince, determinándose que las cuentas por cobrar materia del presente procedimiento fueron saldadas en dicho año.

Cabe mencionar que el instrumento citado en el párrafo que antecede fue remitido al Consejero Presidente de este Organismo Electoral, mediante el Oficio No. INE/UTVOPL/3563/2016, en fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, junto con la Resolución que respecto de las irregularidades encontradas en el mismo, fueron aprobados en Sesión Extraordinaria de fecha catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, documentos que se encuentran firmes, de acuerdo a lo informado por el propio Instituto Nacional, mediante el Oficio No. INE/UTVOPL/3200/2017 en fecha ocho de junio de la presente anualidad, otorgándose pleno valor probatorio a las impresiones de la parte conducente del Dictamen, que corren agregadas al expediente en que se actúa, en términos del artículo 35 del Reglamento de Quejas.

Por lo anterior, del análisis de las manifestaciones realizadas y documentales acompañadas, previamente valoradas, se tiene que el Partido de la Revolución Democrática solventa las observaciones 22, 23 y 24 del Anexo 2 del Dictamen Consolidado del informe anual dos mil catorce, toda vez que justifica con la documentación exhibida, el reintegro del importe acumulado de \$47,235.99 (Cuarenta y siete mil doscientos treinta y cinco pesos 99/100 M.N.), a la cuenta en la que administra su financiamiento público bajo el rubro de las actividades ordinarias permanentes.

En este orden de ideas y tomando en consideración todos los argumentos señalados, probanzas desahogadas y cálculos realizados, el presente Procedimiento Administrativo Sancionador Oficioso en contra del Partido de la Revolución Democrática, se declara INFUNDADO, ya que solventó las observaciones materia de fondo en el presente fallo, no existiendo vulneración



Instituto Electoral del Estado

alguna a los principios que rigen en materia de fiscalización, ni a la normatividad aplicable.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General, y con fundamento en lo establecido en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes para la fiscalización del ejercicio dos mil catorce, conforme a lo dispuesto en el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN", identificado con la clave INE/CG93/2014, consistentes en los numerales 3 fracción I, inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, anterior a las reformas publicadas en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintinueve de julio de dos mil quince; 53 párrafo cuarto y 392 Bis fracción I del Código, anterior a las reformas publicadas en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintidós de agosto de dos mil quince; así como 76 y 77 del Reglamento de quejas, se:

RESUELVE

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver sobre el presente Procedimiento Administrativo Sancionador Oficioso identificado con la clave **PO-UTF-001/2017**, instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. En atención a los razonamientos expuestos y fundamentos vertidos en el Considerando CUARTO del presente fallo, se declara **INFUNDADO** el presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

CUARTO. En atención al sentido de la presente, remítase únicamente la Resolución R-DICT/UTF/ORD-A2014-004/17 que da origen al presente procedimiento y el Dictamen consolidado correspondiente al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, por conducto del Consejero Presidente del Consejo General.

QUINTO. Notifíquese el fallo de la presente Resolución al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, por conducto de la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete.

CONSEJERO PRESIDENTE

C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA

SECRETARIA EJECUTIVA

C. DALHEL LARA GÓMEZ